

O.C.S.N° 001

12/10/2016

VISTO: que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) ha remitido el informe técnico del Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular por el que solicita el acto administrativo del Consejo Superior que convalide lo actuado por el Consejo Directivo mediante Resolución N°003/2013, por la que se aprueban las modificaciones introducidas en el diseño curricular de la carrera de grado “Ingeniería de Minas”, expediente N° 1406/15, y,

CONSIDERANDO:

Que por O.C.S. de la Universidad Nacional de Catamarca N° 018/2004 fue aprobado el diseño curricular de la carrera “Ingeniería de Minas”.

Que en base a las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación de la Nación, se definieron los espacios curriculares correspondientes al desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada habida cuenta que la carga horaria fue establecida en días y no en horas y tampoco se había precisado el sistema de correlatividades.

Que era necesario plasmar con claridad la carga horaria correspondiente al desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada comprendida por las asignaturas “Práctica de Minas I” y “Práctica de Minas II” y establecer las asignaturas correlativas que debe regularizar el alumno para poder iniciar las mismas.

Que se han tenido en cuenta los alcances de la Resolución N° 1232/2001 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación respecto de la carga horaria mínima que debe acreditar el alumno.

Que según establece el Art. 15°, inc. a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, corresponde al Consejo Superior “Aprobar los diseños curriculares correspondientes a los niveles preuniversitarios y universitarios de pregrado, grado y posgrado de sus Facultades y Escuelas”

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Extraordinaria del día 12OCT2016)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las modificaciones introducidas al diseño curricular de la carrera de “Ingeniería de Minas” con una duración de cinco (5) años, que se dicta en el

ámbito de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca, aprobado por O.C.S. N° 018/2004, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR con retroactividad al 11OCT13, la implementación de esta nueva estructura curricular de la carrera “Ingeniería de Minas”.

ARTÍCULO 3°.- GIRAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación para la tramitación pertinente.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S.N° 002

12/10/2016

VISTO: El proyecto de modificación de la Ordenanza C.S N° 019/13 Modificación Plan de Estudios 2005 de la carrera “Tecnicatura en Informática” en el Punto 4- Perfil y Alcance del Título, y,

CONSIDERANDO:

Que el proceso de evaluación del nuevo plan de estudio por parte de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, se observan las actividades profesionales propuestas, considerando que se solapan con actividades profesionales ahora reservadas a los títulos incluidos en el régimen del artículo 43° de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que atento a ello se propone la modificación de las actividades profesionales del plan de estudios con los ajustes recomendados.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación emitiendo dictamen favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria del día 12OCT16)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el proyecto de modificación de la Ordenanza del Consejo Superior N° 009/13 Modificación del Plan de Estudio 2005 de la carrera “Tecnicatura en Informática” en el punto 4- Perfil y Alcance del Título, como figura en el Anexo Único de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- GIRAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S.N° 003

12/10/2016

VISTO: El proyecto de Modificación de los Alcances del Título del Plan de Estudios de la Carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas aprobado por Ordenanza del Consejo Superior N° 014/2012, y.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, a cargo del trámite de reconocimiento oficial y valides nacional del título correspondiente a la carrera de mención, solicita modificar los Alcances del título aprobado por la Ordenanza consignada en el visto de la presente, según los fijados en la Resolución N° 139/11 del Ministerio de Educación y Deportes que establece la inclusión en el régimen del artículo 43° de la Ley N° 24.521 de los títulos de biólogo, Licenciado en Ciencias Biológicas, Licenciado en Biología, Licenciado en Biodiversidad y Licenciado en Ciencias Básicas-Orientación Biología.

Que la propuesta de Modificación de los Alcances transcribe los establecidos en la Resolución N° 139/11 del Ministerio de Educación y Deportes en el ítem actividades reservadas a los títulos de biólogo, licenciado en ciencias biológicas, licenciado en biología, licenciado en biodiversidad y licenciado en ciencias básicas, orientación en biología.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación emitiendo dictamen favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del día 12OCT16)

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el proyecto de Modificación de los Alcances del Título del Plan de Estudios de la Carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas aprobado por Ordenanza del Consejo Superior N° 014/2012, que figura como Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2°.- GIRAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S.N° 004

16/11/2016

VISTO: El expediente N° 1318/2016 por el cual se tramita el proyecto de Ordenanza de presupuesto 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que el envío del presente Proyecto se realiza sobre la base de lo establecido por el artículo 15 inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, referido a la atribución del Consejo Superior de aprobar el Presupuesto de la Universidad, y de acuerdo al artículo 26 inciso c) que asigna al Rector la conducción administrativa, económica y financiera de la Universidad.

Que el alcance del Proyecto se enmarca en la Recomendación Técnica del Sector Público N° 1 emitida por la Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas, como Marco conceptual contable para la Administración Pública, aprobada por la Disposición N° 07/09 de la Contaduría General de la Nación.

Que, en virtud de constituir un eje fundamental de la gestión de este gobierno, es importante destacar que la elaboración de esta propuesta de ingresos y gastos se enmarca en las pautas establecidas por los Regímenes de responsabilidad Fiscal Federal, cumpliendo con los indicadores exigidos de crecimiento del gasto primario, equilibrio financiero, y de endeudamiento (arts. 10,19 y 21), respectivamente, de la Ley N° 25.917 – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal –

Que las asignaciones para la Universidad Nacional de Catamarca son las que se han fijado en la distribución de crédito presupuestario del año 2016, en la Planilla A Anexa al Art. 12 de la Ley N° 27.198 del Presupuesto de la Administración Nacional, para las funciones de Educación y Cultura, y Ciencia y Técnica.

Que el presente Proyecto de Presupuesto ha sido confeccionado en un contexto macroeconómico de necesarias restricciones presupuestarias que, según información recibida desde la SPU, resulta indispensable implementar a fin de reducir el gasto público y procurar el equilibrio fiscal.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Económico Financiero emitiendo despacho favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente

Por ello :

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del día 16NOV2016)

ORDENA

ARTÍCULO 1º.-FIJAR en la suma de PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCO (\$ 717.481.105,00) el Presupuesto de Gastos Corrientes y de Capital de la Universidad Nacional de Catamarca para el Ejercicio 2016 que se detallan en Anexo II, y que se distribuyen conforme a las planillas anexas adjuntas que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.-ESTIMAR en la suma de PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCO (717.481.105,00) el cálculo de Recursos corrientes y de Capital del Presupuesto de la Universidad Nacional de Catamarca, de acuerdo a los conceptos que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.-Las distintas Unidades Administrativas y Académicas con apertura presupuestaria deberán adoptar las medidas conducentes para ejecutar los créditos presupuestarios hasta los límites autorizados por la presente Ordenanza y de conformidad con las cuotas compromisos que fije la Secretaría Económico Financiera para todas las fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 4º.- En el caso de convenios que contemplen la utilización de créditos presupuestarios correspondientes a la Administración Central, previo a su celebración se deberá contar con autorización Rectoral. Exceptúese de contar con esta autorización, a los convenios que impliquen la afectación de créditos presupuestarios asignados a las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 5º.- Congélese las plantas docentes, contempladas en el Anexo 21, no pudiendo utilizarse los créditos presupuestarios disponibles en cada una de las Unidades de Ejecución. El crédito presupuestario asignado para atender las actuales erogaciones en concepto de haberes al personal incluido en el anexo mencionado no podrá incrementarse y, se calculará teniendo en cuenta los salarios básicos vigentes a dicho momento los que podrán ser actualizados por aplicación de los Acuerdos Paritarios subscriptos posteriormente.

ARTÍCULO 6º.- AUTORIZAR al Rectorado de la Universidad a efectuar modificaciones y/o reestructuraciones a los créditos, hasta los límites autorizados por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- FACULTAR al Rectorado de la Universidad a modificar el presupuesto e incorporar los créditos correspondientes, como consecuencia de la asignación de nuevos recursos con destino específico no previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º.- El Rectorado de la Universidad podrá modificar el presupuesto e incorporar los créditos presupuestarios necesarios para hacer efectivos los incrementos salariales que se acuerden en las paritarias de orden nacional para el personal No Docente, Docente y personal Superior.

ARTÍCULO 9º.- FACULTAR a los Decanos de Facultad a modificar los créditos de los incisos 2,3,4 y 5 de sus respectivos presupuestos sin alterar el monto total asignado.

ARTÍCULO 10º.- Teniendo en cuenta las escalas salariales vigentes, ningún agente Docente o no Docente de la Universidad podrá percibir por todo concepto una remuneración mayor a la del funcionario titular de la Unidad Académica u organización administrativa a la que pertenece.

ARTÍCULO 11º.- DETERMINAR que los ingresos que se obtengan por los servicios prestados utilizando recursos humanos o materiales de la Universidad de conformidad con lo previsto por la O.C.S. N° 0012/1996 y resoluciones rectorales complementarias, deberán indefectiblemente computarse como recursos propios de la categoría programática correspondiente.

ARTÍCULO 12º.- AUTORIZAR a la Dirección General Económico Financiera a ajustar a los créditos correspondiente a la Fuente de Financiamiento 12-Recursos propios- de acuerdo a los montos efectivamente recaudados y los gastos rendidos.

ARTÍCULO 13º.- Las autorizaciones de gastos no ejecutados por las unidades ejecutorias en un ejercicio, pasarán a formar parte en forma automática del Presupuesto de la misma unidad ejecutora en el ejercicio siguiente como Fuente de Financiamiento 12, 13, 14, 16, 21 y 22.

ARTÍCULO 14º.- FACULTAR a los Decanos de Facultad a disponer del crédito presupuestario asignado como Función 5: Ciencia y Técnica, en los incisos 2, 3, 4, y 5 previa fundamentación del mismo.

ARTÍCULO 15º.- REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S.N° 005

14/12/2016

VISTO: El Régimen de Compras y Contrataciones vigentes en la Universidad Nacional de Catamarca (Ordenanza del Consejo Superior N° 013/2010 y modificatorias) y los cambios sustanciales operados en la normativa general en materia de contrataciones a nivel nacional y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional dictó con fecha 15 de septiembre de 2016 el Decreto N° 1030/16 reglamentario del Decreto

Delegado n°1023/01, sus modificatorios y complementarios, relacionados con el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que dicha reglamentación actualiza, entre otros temas, los montos estimados de las contrataciones a los efectos de determinar los procedimientos que deben seguirse con ese objeto.

Que los montos establecidos en la Ordenanza C.S N° 001/13 modificatoria de la Ordenanza C.S. N° 013/10, se mantienen sin cambios desde el año 2013 - salvo lo previsto por la Resolución Rectoral N°406/2016 respecto de las compras menores-, motivo por el cual han quedado desactualizados por el notorio incremento de los precios tanto de insumos como de bienes de capital, ya sean de procedencia nacional como importados.

Que tales razones justifican introducir cambios en los valores previstos del Régimen de Contrataciones vigente, posibilitando una mayor flexibilidad y celeridad en la gestión de compras y contrataciones y coadyuvando a un uso inteligente de los recursos públicos.

Que el artículo 59 inc. f) de la Ley de Educación Superior 24.521 dispone la aplicación a las universidades nacionales del Régimen General de Contrataciones, con las excepciones que establezca la reglamentación.

Que atento a la autonomía y autarquía universitaria garantizada por el artículo 75° inciso 19) de la Constitución Nacional, resulta necesario el dictado de una normativa específica acorde con las particularidades propias de esta Casa de Estudios pero, a su vez, congruente con la reglamentación nacional a fin de compatibilizar ambos órdenes normativos. Dentro de esta esfera es reconocido ya judicialmente que las universidades son personas con un tratamiento excepcional, (CSJN Fallos, T.331p.-1013) Este tratamiento excepcional a que se hace referencia en el fallo citado, es específicamente indicado en relación al régimen de contratación y el registro de proveedores, ambos aspectos que son abordados en esta ordenanza.

Que los artículos 15 inc. d) y 86 del Estatuto Universitario vigente fijan como atribución del Consejo Superior el dictado de las normas generales de contrataciones de bienes y servicios, como asimismo las relacionadas con la adquisición, transferencia y enajenación de bienes.

Que por lo expuesto resulta necesario realizar una adecuación de la normativa reglamentaria vigente en esta Universidad.

Que ha tomado injerencia la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, de intervención obligatoria en estos casos, por imperio del Artículo 7 de la Ley N° 19549

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros emitiendo despacho favorable.

Que el Cuerpo constituido en Comisión de Reglamentaciones adhirió al despacho de la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros en particular y en general .

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente Por ello :

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 14DIC2016)

ORDENA

ARTÍCULO 1°- APROBAR el Régimen de Compras y Contrataciones para la Universidad Nacional de Catamarca que se detalla en los artículos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.-Los procedimientos para la celebración de contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultorías, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de bienes de dominio público o privado de la Universidad, y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial, que se tramiten en el ámbito de esta Casa de Estudios, se ajustarán a las disposiciones de esta Ordenanza, al Decreto N°1023/2001 y sus modificaciones y, subsidiariamente a las disposiciones del Decreto N° 1030/2016 del Poder Ejecutivo Nacional en todo lo que no sea incompatible con la Ley 24.521, el Estatuto Universitario, y demás reglamentaciones vigentes en esta Universidad.

ARTICULO 3°.- Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia en la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

- f) Igualdad de tratamiento para los interesados y oferentes.

ARTICULO 4°.- Toda contratación que realice la Universidad Nacional de Catamarca se presumirá de índole administrativa, salvo que de aquélla o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

ARTICULO 5°.- Cada Unidad Ejecutora del presupuesto formulará su propuesta de contratación por ante la Secretaría Económico Financiera y se tramitará por medio de la Dirección Área Compras en Rectorado, previa constatación de la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente.

La Secretaria Económico Financiera será responsable de verificar el cumplimiento de todos los procedimientos establecidos en la normativa vigente que sean sustanciados por las áreas bajo su dependencia y elevar a la respectiva autoridad competente los proyectos de aprobación de las contrataciones de acuerdo con las previsiones del artículo 9°.

ARTICULO 6°.- Instituir la modalidad de Compras o Contratación Menor dentro de los procedimientos de selección definidos en la normativa citada en el artículo 1°, la que quedará configurada cuando el monto de la contratación no supere los Cincuenta Módulos (M50), resultando suficiente la presentación de la factura o documento equivalente correspondiente a la compra o servicio contratado, debiendo la contratación ser formalizada mediante acto administrativo emitido por autoridad competente de acuerdo con las previsiones del artículo 9°. En este tipo de compras o contratación menor no será obligatorio para los oferentes estar inscriptos en los registros previstos en el artículo 10°.

ARTICULO 7°.-Instituir la modalidad de Contratación por Trámite Simplificado dentro de los procedimientos de selección definidos en la normativa citada en el artículo 1°, la que quedará configurada cuando el monto de la contratación no supere los Cien Módulos (M100), requiriéndose en este caso la presentación de tres presupuestos. El trámite de compra deberá ser formalizado mediante acto administrativo emitido por autoridad competente de acuerdo con las previsiones del artículo 9°.

ARTICULO 8°.- Será responsabilidad de cada Unidad Ejecutora constatar, con carácter previo a la contratación, la disponibilidad del crédito presupuestario y habilitar un registro cronológico y consecutivo de las Compras o Contrataciones Menores realizadas por montos superiores a Diez Módulos (M10) de acuerdo al criterio de significación económica, el que deberá detallar como mínimo:

- a) Tipo, número y fecha del acto administrativo de aprobación de la compra.
- b) Proveedor o cocontratante.
- c) Monto de la compra o contratación.
- d) Detalle resumido de los bienes o servicios contratados.

ARTICULO 9°.- La elección del procedimiento de selección que deberá adoptarse en cada caso se realizará teniendo en cuenta el monto estimado del contrato, el que será determinado en las actuaciones en función del costo o importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, aplicándose la siguiente escala:

- a) COMPRA O CONTRATACION MENOR: Hasta Cincuenta Módulos (M 50).
- b) CONTRATACION POR TRÁMITE SIMPLIFICADO: Hasta Cien Módulos (M 100).
- c) CONTRATACION DIRECTA: Desde Cien Módulos (M 100) hasta Un Mil Trescientos Módulos (M 1.300).
- d) LICITACION O CONCURSO PRIVADO: Desde Un Mil Trescientos Módulos (M 1300) hasta Seis Mil Módulos (M 6.000).
- e) LICITACION O CONCURSO PUBLICO: Más de Seis Mil Módulos (M 6.000).

Valor Módulo: A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el valor del Modulo (M) será de PESOS UN MIL (\$1.000).

El Rectorado podrá actualizar el valor o cantidades de módulos mediante resolución fundada que deberá comunicar al Cuerpo en la primera sesión ordinaria siguiente.

ARTICULO 10°.- Las autoridades competentes para dictar los actos administrativos de autorización, aprobación y adjudicación en las contrataciones serán:

- a) Compra o Contratación Menor: Rector o Vicerrector, Decanos o Vicedecanos, Secretarios de Universidad y Director de la Escuela de Arqueología, según corresponda.
- b) Contratación por Tramite Simplificado: Rector o Vicerrector, Decanos o Vicedecanos, Secretarios de Universidad y Director de la Escuela de Arqueología, según corresponda
- c) Contratación Directa: Rector o Vicerrector, Decanos o Vicedecanos según corresponda.
- d) Licitación o Concurso Privado: Rector o Vicerrector, Decanos o Vicedecanos, según corresponda.
- e) Licitación o Concurso Público: Rector o Vicerrector de la Universidad.

Los Decanos y Secretarios de Universidad podrán delegar cuando lo estimen oportuno y

conveniente, las facultades de autorización y aprobación de compras o contrataciones menores en los Secretarios de Facultad o Subsecretarios de Universidad, respectivamente. La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares será dispuesta por la autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia.

La declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, las prórrogas, ampliaciones y/o disminuciones deberán ser dispuestas por la misma autoridad que fuera competente para aprobar el procedimiento de selección de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia.

La autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será el Rector, a solicitud de la autoridad que aprobó el procedimiento de compra o contratación.

La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será el Rector, a solicitud de la autoridad que aprobó el procedimiento de compra o contratación.

La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por el Rector, a solicitud de la autoridad que aprobó el procedimiento de compra o contratación.

Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad de la compra o contratación.

Las actuaciones administrativas sustanciadas a los fines indicados deberán ajustarse a las formalidades establecidas por el artículo 11 del Decreto n° 1023/2001.

ARTICULO 11°.-Podrán contratar con la Universidad las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren inhabilitadas para contratar con la Administración Nacional, ni trabajen en relación de dependencia con la Institución, y que además acrediten inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

ARTICULO 12°.-La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones

de la oferta a juicio fundado de la autoridad competente para adjudicar el contrato, previo informe circunstanciado de la comisión de preadjudicaciones cuando correspondiere su intervención en el trámite.

ARTICULO 13°.-Sin perjuicio de la normativa citada en el artículo 1°, podrán efectuarse contrataciones en forma directa cuando quede debidamente acreditada alguna de las siguientes situaciones:

1) La adquisición de obras y/o la realización de tareas académicas, científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados.

En estas contrataciones la responsabilidad será propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará, en todos los casos, sin relación de dependencia con la Universidad.

2) La adquisición cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ellos o que solo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes.

3) Las compras o locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre y cuando no se posible utilizar otro procedimiento.

4) Las contrataciones con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado.

5) Los contratos que celebre la Universidad Nacional de Catamarca con otras Universidades Nacionales.

6) Las reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

7) La contratación del servicio de publicidad oficial en medios de difusión local y nacional.

8) Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa.

9) La adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o a personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, que resulte necesario para el desarrollo de las actividades universitarias.

10) Cuando probadas razones de urgencia o de emergencia, que respondan a circunstancias objetivas, impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá quedar acreditado en las respectivas actuaciones mediante los informes técnicos demostrativos o legales que lo habiliten.

Las contrataciones originadas en las situaciones consignadas precedentemente serán autorizadas y aprobadas por el Rector o Vicerrector y los Decanos o Vice Decanos en el ámbito de sus respectivas competencias específicas.

ARTICULO 14°.-Las formas de pago que podrán adoptarse en las contrataciones de bienes y servicios serán las siguientes:

- a) Pago anticipado.
- b) Anticipos a Cuenta.
- c) Contra entrega.
- d) Hasta 30 o más días.

Así mismo, podrán utilizarse las siguientes modalidades de pago:

- Pago con cheque.
- Pago electrónico bancario.

En los supuestos previstos en los incisos a) y b), el cocontratante deberá garantizar el importe total del anticipo autorizado mediante seguro de caución o fianza bancaria, a satisfacción de la autoridad competente para adjudicar el contrato. Podrá excepcionalmente prescindirse de la exigencia de la garantía, en las compras o contrataciones menores que sean debidamente justificadas y el anticipo no supere el monto equivalente a Cincuenta Módulos (50M).

ARTICULO 15°.- Salvo lo dispuesto en el art. 9, las contrataciones realizadas bajo el régimen de caja chica, fondo permanente y recursos propios quedan excluidas de los requisitos y formalidades establecidos en el régimen General de Contrataciones y de la Presente Ordenanza, rigiéndose las mismas por las normas específicas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 16°.- Las disposiciones de este reglamento entraran en vigencia a partir de la fecha de la presente Ordenanza.

ARTICULO 17°.- DEROGAR la Ordenanza N° 0013 de fecha 20 de Octubre de 2010 – salvo lo dispuesto en el artículo 14-, su modificatoria Ordenanza N° 0001 de fecha 28 de Febrero de 2013, Resolución Rectoral N° 406 de fecha 25 de Julio de 2016 y todo reglamento, resolución o disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 18°.-REGISTRAR . Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, Archivar.

O.C.S. 006

14/12/2016

VISTO: La presentación realizada por la Dirección de la Escuela Preuniversitaria “Fray Mamerto Esquiú”-Nivel- Secundario por la cual se eleva el Diseño Curricular del nivel de Educación secundaria y;

CONSIDERANDO

Que el artículo N° 15 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (LEN), establece que el Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión.

Que los artículos N° 29, 30 y 31 de la LEN establecen la obligatoriedad de la Educación Secundaria , las orientaciones y modalidades que se organizarán en dos ciclos : Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones y Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

Que mediante la Ordenanza del Consejo Superior de la UNCA N° 007/09 se adopta la entrada en vigencia para las Escuelas Preuniversitarias de la nueva estructura del Sistema Educativo Argentino prevista por la LEN.

Que la citada Ordenanza, en su Artículo N° 2, fija para los diferentes niveles su duración estableciendo para la Educación Secundaria seis (6) años que se estructuran en dos ciclos un Ciclo Básico de 3 (tres) años de duración de carácter común a las orientaciones y un Ciclo Orientado de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo, con una duración de 3(tres) años.

Que la presentación se enmarca en las prescripciones de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (LEN) y en las disposiciones del Estatuto Universitario vigente en el sentido de considerar a la misma una innovación pedagógica.

Que es función de la Secretaría Académica y de Posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca promover las modificaciones organizativas, institucionales, pedagógicas, didácticas y del trabajo docente que permitan responder a las denominaciones que fija la ley, como así también, garantizar la movilidad de los estudiantes en el sistema educativo provincial y nacional.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del 14DIC2016)

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Diseño Curricular del nivel de Educación Secundaria de la Escuela Preuniversitaria “Fray M. Esquiú” en las orientaciones: Ciencias Sociales y Humanidades y Ciencias Naturales respectivamente.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR a la Secretaría Académica y de Posgrado de la UNCA a promover las modificaciones que fueran necesarias al Diseño Curricular, sin alterar los objetivos generales, los contenidos mínimos ni la carga horaria del mismo.

ARTÍCULO 3º: GIRAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación de la Nación para el reconocimiento y validez nacional de los títulos: “BACHILLER EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES” y “BACHILLER EN CIENCIAS NATURALES”.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

VISTO: La presentación formulada por la Sra. Secretaria de Ciencia y Tecnología, Dra. Teresita Alejandra Rojas, en el marco del plan de Fortalecimiento de las Capacidades Científicas – Tecnológicas de la UNCA, a los fines de otorgar subsidios destinados a la financiación de los proyectos de investigación y desarrollo inicio 2012, 2013,2014,2015 y 2016, que obra en Expediente S01:0000825/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Investigación y la Secretaría de Ciencia y Tecnología, han acordado solicitar al Consejo Superior se otorgue los subsidios para los Proyectos de Investigación y Desarrollo en ejecución, iniciados en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y a iniciar en el presente año académico 2016, conformada por todos los consejeros de Investigación de las diferentes Unidades Académicas según Acta de fecha 21 de abril del corriente año, la que se adjunta al presente instrumento, acta debidamente conformada por cada Secretario de Investigación y/o Representante ante el Consejo de Investigación.

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología a través del sistema de Gestión ha procedido a realizar la convocatoria de Proyectos I+D inicio 2016 en forma on line; por tercera vez consecutiva, por lo cual los Señores Directores de Proyectos han presentado sus proyectos vía internet bajando del Sistema el formulario de presentación, la guía de presentación y el formulario de evaluación.

Que el Sistema de Gestión de Ciencia y Tecnología no solamente sirve a los efectos de convocatorias futuras sino también para el seguimiento de los proyectos que en esta ocasión se financian.

Que se ha dado continuidad, como así también para la evaluación a la política de Evaluación Académica Externa de los proyectos de investigación con resultados que respaldan ampliamente la investigación que lleva a cabo nuestra Universidad.

Que es conveniente acompañar el programa de Desarrollo Científico y Tecnológico que lleva a cabo la Universidad, con una efectiva programación presupuestaria.

Que en atención a las solicitudes de distinto tenor se hace necesario considerar los reemplazo en la dirección de los proyectos en forma directa ente el Director y el Co-director, y por ende la de los beneficiarios del Subsidio, con causa debidamente justificada.

Que todos los proyectos a financiar han sido evaluados bajo el sistema Winsip, para informes de avance y/o finales del programa de Incentivos.

Que con posterioridad a la evaluación de los informes de avance, y aplicados los criterios de asignación de subsidios por parte del Consejo de Investigación, se procede a solicitar la financiación correspondiente a :

* Proyectos Inicio 2012.

* Proyectos Inicio 2013, 4to. Año de Financiamiento.

* Proyectos Inicio 2014, 3er. Año de Financiamiento.

* Proyectos Inicio 2015, 2do. Año de Financiamiento

* Proyectos Inicio 2016, 1er. Año de Financiamiento.

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Catamarca ha elaborado un Plan de financiamiento para los proyectos acreditados, teniendo como base la asignación presupuestaria de la Secretaría.

Que los proyectos tienen como fecha de ejecución efectiva el 1ero. Enero de cada año calendario; en consecuencia, la Secretaría de Ciencia y Tecnología y el Consejo de Investigación, han acordado solicitar se reconozca las facturas comprendidas entre 01 de ENERO de 2016 y la fecha del efectivo cobro de este subsidio por Tesorería.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación, emitiendo despacho favorable.

Que el Consejo Superior constituido en Comisión de Asuntos Económicos financieros ha emitido despacho favorable en particular y en general.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente

Por ello :

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del día 12OCT2016)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- : OTORGAR en concepto de subsidios de Investigación y Desarrollo la suma total de pesos UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 1.870.428) según montos que se indican por Anexo y año de inicio de los Proyectos:

- Anexo I : Proyectos Inicio 2012, por pesos DIECISEIS MIL (\$ 16.00)
- Anexo II : Proyectos Inicio 2013, 4to Año de Financiamiento por pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000)
- Anexo III: Proyectos Inicio 2014, 3er Año de Financiamiento, por pesos TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$ 368.000)

- Anexo IV: Proyectos Inicio 2015, 2do. Año de Financiamiento por pesos CIENTO SETENTA Y SEIS MIL (\$ 176.000)
- Anexo V: Proyectos Inicio 2016, 1er. Año de Financiamiento por pesos UN MILLÓN SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 1.060.428)

Detallados por Anexo , año de inicio y por unidad Académica, conteniendo los datos de nombre del Proyecto, Director y monto otorgado.

ARTÍCULO 2do. - : LOS SUBSIDIOS serán liquidados a nombre del Director de Proyecto de I+D. En caso de ausencia temporaria o definitiva del Director, se autoriza al Sr. Rector, previo informe de la Secretaría de Ciencia y Tecnología a ordenar que la liquidación respectiva se efectúe a nombre del Co-Director o nuevo director de proyecto.

ARTÍCULO 3º.- : AUTORIZAR que las facturas cuyas fechas comprendidas entre el 01 de ENERO 2016 y el efectivo cobro de este subsidio de investigación por Tesorería deberán ser consideradas para la rendición de cuentas de los subsidios de investigación.

ARTÍCULO 4º.- : DISPONER que serán de aplicación sobre los Sres. Directores de Proyectos de I+D las normas de rendición de cuentas aprobadas en el marco del Reglamento General de Proyectos de investigación y Desarrollo para la Universidad Nacional de Catamarca, aprobado por el Consejo Superior por Ordenanza N° 007/12.

ARTÍCULO 5º.-: IMPUTAR los gastos que demande la financiación de los proyectos al presupuesto de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, año 2016.

ARTÍCULO 6º.-: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 006

16/11/2016

VISTO: Los Artículos 13º y 24º del Reglamento Interno del Consejo Superior y.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24º del Reglamento Interno del Consejo Superior establece que en la primera Sesión Ordinaria el Cuerpo debe determinar los días y hora en que deba reunirse.

Que el Artículo 13º del Reglamento citado indica que "...cuando el Rector o Vice-Rector a cargo del Rectorado se encuentren impedidos de asistir a las sesiones del Cuerpo

será reemplazado únicamente por un Decano... a tal efecto el Consejo Superior deberá determinar el orden en que los Decanos habrán de reemplazar".

Que el día 12OCT16 se hizo entrega de los Diplomas a los Consejeros Superiores electos para el periodo 2016-2018, como así también se llevó a cabo la Iº Sesión Extraordinaria del citado periodo.

Que con fecha 16NOV16 se ha convocado a la Iº Sesión Ordinaria del Consejo Superior.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria del día 16NOV16)
RESUELVE

ARTÍCULO 1º- FIJAR como día de Sesiones Ordinarias para el periodo 01OCT16-30SEPT18, el primero y el tercer miércoles de cada mes a las 19:00 horas en el "Salón Amarillo", de la Universidad Nacional de Catamarca, sito en Av. Belgrano 300 de la Ciudad Capital de la Provincia de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTÍCULO 2º- DETERMINAR el orden de reemplazo del Señor Presidente del Consejo Superior de conformidad al Art. 13º del Reglamento Interno del Consejo Superior de la forma que sigue:

Orden de Reemplazo	Decano	Facultad
1º	Dr. Gonzalo Salerno	Derecho
2º	Dr. Omar Barrionuevo	Ciencias de la Salud
3º	Ing. Carlos Savio	Tecnología y Cs. Aplicadas
4º	Ing. Oscar Arellano	Ciencias Agrarias
5º	Mgter. Susana Martinez	Ciencias Exactas y Naturales
6º	Mgter. Patricia Breppe	Humanidades
7º	Beatriz Maza	Ciencias Económicas y Administración

ARTÍCULO 3º- DESIGNAR las Comisiones previstas en el Art. 35º del Reglamento Interno del Consejo Superior conforme al Anexo I, II, III, IV y V que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º- REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. N° 007

14/12/2016

VISTO: El Convenio firmado entre la Secretaría de Políticas Universitarias-SPU- y la Universidad Nacional de Catamarca-UNCA-, y.
CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1870/16 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación crea el Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación superior.

Que el mismo consiste en un mecanismo abierto y dinámico conformado por instituciones de educación superior del país que se comprometen al reconocimiento de estudios y facilitar la movilidad estudiantil asegurando el sostenimiento de la calidad académica en todo el proceso educativo hasta el logro de la titulación.

Que mediante el convenio mencionado en el visto, y en pleno ejercicio de su autonomía, la Universidad Nacional de Catamarca se integra al Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior, comprometiéndose al desarrollo de las acciones que desde la coordinación del sistema se establezcan en pos de generar la efectiva integración y articulación horizontal y vertical del sistema de educación superior, tanto en el plano institucional, curricular como estudiantil.

Que la cláusula tercera del convenio establece que la Universidad en el marco del Sistema, podrá generar acuerdos de articulación y reconocimiento de estudios con instituciones de educación superior no universitaria que hayan atravesado favorablemente proceso de autoevaluación o evaluación externa.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política Universitaria emitiendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello.

El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca

(en Sesión Extraordinaria del día 14DIC16)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- APROBAR el Convenio firmado entre la Secretaría de Políticas Universitarias-SPU- y la Universidad Nacional de Catamarca-UNCA- que forma parte como Anexo Único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 008

14/12/2016

VISTO: El Convenio Marco de Cooperación firmado entre la Universidad Nacional de Catamarca-UNCA- y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo-INADI-, y.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.515 el INADI fue concebido con el objetivo de elaborar políticas nacionales para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.

Que es misión de la Universidad Nacional de Catamarca (UNCA) facilitar y coordinar las acciones tendientes a garantizar el acceso a la educación como derecho humano fundamental.

Que la UNCA desarrolla actividades relacionadas con la asistencia en materia de servicios técnicos y asesorías a Organismos Públicos o Privados en acciones asociadas para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales Públicas o Privadas.

Que el objeto del Convenio es formalizar la colaboración y asistencia técnica entre las partes, a los efectos de favorecer espacios de intercambio y cooperación.

Que los objetivos plasmados en la cláusula segunda del convenio, armonizan plenamente con la misión y función de la UNCA.

Que las partes se comprometen a prestar asistencia técnica recíproca según las posibilidades que en cada caso se determinen.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política Universitaria emitiendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello.

El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca

(en Sesión Extraordinaria del día 14DIC16)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación firmado entre el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo-INADI- y la Universidad Nacional de Catamarca-UNCA- que forma parte como Anexo Único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 009

14/12/2016

VISTO: El Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Catamarca-UNCA, y la Municipalidad de Belén-Catamarca. Proyecto

de Territorialización-Dictado del Ciclo Básico Común de la Licenciatura en Patrimonio Cultural, expediente N° 01807/16, y.

CONSIDERANDO:

Que mediante la firma del Convenio citado en el visto, la Universidad se compromete a ejecutar el dictado del Ciclo Básico Común de la Licenciatura en Patrimonio Cultural en la Ciudad de Belén.

Que es objetivo del convenio, entre otros, el de consolidar acciones y vínculos preexistentes entre las Instituciones firmantes con el fin de fortalecer y aunar recursos materiales y humanos a los efectos de brindar una alternativa de formación en estudios de nivel superior a los habitantes del Municipio de Belén y su zona de influencia.

Que será responsable de la coordinación de las actividades previstas, la Secretaría de Vinculación y de Relaciones Internacionales del Rectorado de la UNCA, a través de la Subsecretaría de Vinculación y Transferencia Tecnológica.

Que la organización, el control y seguimiento del programa de formación académico será responsabilidad de la Escuela de Arqueología de la UNCA.

Que la Municipalidad se compromete a proveer el espacio físico como así también todo lo que de ella dependa, para asegurar el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política Universitaria emitiendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello.

El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca

(en Sesión Extraordinaria del día 14DIC16)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- APROBAR el Convenio Específico de Formación Académica: Ciclo Básico Común de la Licenciatura en Patrimonio Cultural firmado entre la Universidad Nacional de Catamarca-UNCA- y la Municipalidad de Belén- Catamarca- que forma parte como Anexo I y II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. N° 010

14/12/2016

VISTO: El contenido del Acta Paritaria Docente de fecha 22 de noviembre de 2016, y.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Consejo Superior N° 016/15, de fecha 16 de diciembre de 2015, aprobó el Acuerdo Paritario (APP)

instrumentado en el Acta N° 12 de fecha 2 de octubre de 2015 por la Comisión Paritaria Docente de nivel particular.

Que en el Art.2° del mencionado APP se especifican los alcances de la implementación del Art. 73° del CCTD.

Que la propuesta de la Comisión Paritaria Docente propone incluir al Art. 2° del APP con carácter excepcional, a aquellos docentes investigadores que habiendo cumplido con los años de antigüedad a cargo de cátedra, hayan cambiado su campo disciplinar de la cátedra concursada, sea por supresión, cierre de la carrera, o modificación del ordenamiento académico de la planta docente.

Que en el Acta respectiva los paritarios acordaron para la composición y designación de la Comisión Disciplinar, a la cual se hace referencia en el Art. 48° del APP, que se cumplirá con la normativa fijada en el Cap. III – De los Jurados- de la Ordenanza N° 12/15.

Que la Comisión Paritaria Docente de nivel particular estipuló plazos para la conformación de las Comisiones Disciplinarias, como así también, la extensión del plazo fijado por el Art. 9° del APP hasta el 17/12/2017.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación emitiendo dictamen favorable.

Que en uso de facultades conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello:

El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca

(en Sesión Extraordinaria del día 14DIC16)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- APROBAR el Acta de la Comisión Negociadora Particular Docente de la Universidad Nacional de Catamarca, de fecha 22 de noviembre de 2016, la que pasa a formar parte, como Anexo Único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 011

14/12/2016

VISTO: El Expte. S01:0000972/2013 “SOLICITAN RECTIFICAR ERROR EN GRILLA SALARIAL PARA LOS CARGOS DE REGENTE DE CULTURA TECNICA Y DE CULTURA GENERAL”, y.

CONSIDERANDO

Que por Resolución Rectoral N° 0067/2016, se rechazó el recurso de reconsideración, con fundamento en la inexistencia de incumplimientos de parte de esta Universidad, con respecto al pago de remuneraciones.

Que contra esta decisión la administrada mantiene su recurso y amplia fundamentos, haciendo hincapié en lo indicado en el dictamen de un asesor de esta casa de estudios.

Que lo afirmado por el asesor en el dictamen es de carácter potencial, pues no surgen estos elementos probados de una manera precisa, pues ese no fue el reclamo realizado por la administrada.

Que la grilla salarial para el cargo de Regente y los demás cargos es determinada por paritarias generales.

Que esta determinación de carácter general para todas las universidades nacionales no puede ser alterada por esta Universidad, sin perjuicio de pactar en paritarias particulares acuerdos que resulten más beneficiosos para el trabajador.

Que en el recurso jerárquico no se otorgan argumentos para la revisión de lo determinado por la resolución recurrida, ni existe una visión distinta de los hechos que justifique una modificación de este criterio plasmado en el acto recurrido.

Que asesoría letrada se ha expedido sobre lo peticionado por la agente, fundamentos de los dictámenes que se comparten, y que deben considerarse integrantes de la presente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes emitiendo despacho favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Extraordinaria del día 14DIC16)

RESUELVE

ARTICULO 1°.- RATIFICAR la Resolución Rectoral N°0067 de fecha 28 de octubre de 2016.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a las áreas de competencia y a la agente Docente. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 012

14/12/2016

VISTO: El Expte. S01:0001246/2013 “SOLICITA CAMBIO DE FUNCIONES DOCENTE NESTOR JORGE HERRERA”, y.
CONSIDERANDO

Que por Resolución Rectoral N° 0554/2015, se rechazó el recurso de reconsideración, y se concedió el recurso jerárquico.

Que el fundamento para el rechazo de este recurso es la no inclusión del régimen de

docencia pasiva dentro del convenio colectivo docente para el sector Universidad.

Que este convenio contempla la normativa específica para el tratamiento de las disfunciones, lo que hace inaplicable de manera supletoria a la legislación preexistente.

Que el servicio de medicina determina que el docente puede continuar con el tratamiento que tuviere y cumplir con las prestaciones a su cargo.

Que esta determinación sobre el estado de salud del docente y su capacidad para el dictado de las horas a su cargo es la situación de hecho que quita importancia práctica a la decisión adoptada sobre la norma aplicable, dado que de este expediente surge que el docente esta en condiciones de prestar servicios.

Que este cuerpo en el tratamiento de este recurso jerárquico no encuentra argumentos para la modificación de lo determinado por la resolución recurrida, ni existe una visión distinta de los hechos que justifique una modificación de este criterio plasmado en el acto recurrido.

Que asesoría letrada se ha expedido sobre lo peticionado por el agente, fundamentos de los dictámenes que se comparten, y que deben considerarse integrantes de la presente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes emitiendo despacho favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(en Sesión Extraordinaria del día 14DIC16)

RESUELVE

ARTICULO 1°.- RATIFICAR la Resolución Rectoral N°0554 de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a las áreas de competencia y al agente Docente. Cumplido, archivar.

R.C.S. N° 013

14/12/2016

VISTO: La Resolución C.S. N° 016/15 en donde se aprueba el Acuerdo Paritario Particular (APP) para la implementación de las normas transitorias de ingreso a la Carrera Docente del Artículo 73° del Convenio Colectivo de Trabajo Docente, y el Acta Paritaria Docente firmada el 22 de noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del APP estipula los años de permanencia de los Docentes establecidos en el Art. 73° del CCTD.

Que la modificatoria a través del Acta Paritaria Docente 2016 en su artículo 1° establece: incluir “con carácter excepcional a los

docentes investigadores comprendidos por el Art. 3° del citado Acuerdo, que a la fecha de su aplicación contaban con el requisito de años de antigüedad a cargo de cátedra y que por razones institucionales hayan cambiado el campo disciplinar de la cátedra concursada, ya sea por supresión del campo disciplinar específico en el plan de estudios de la carrera, cierre de la carrera o modificación del ordenamiento académico de la planta docente de la Unidad Académica”.

Que la Escuela de Arqueología durante el año 2013 inició un proceso de cambio estructural el cual derivó en la creación de 3 nuevos planes de estudio de carreras de grado a partir de la transformación del plan de estudios 1987 de la Licenciatura en Arqueología, dando lugar a las; Licenciatura en Arqueología (plan 2014), Licenciatura en Patrimonio Cultural (Plan 2015) y Licenciatura en Antropología Social y Cultural (plan 2015).

Que las nuevas cátedras surgidas en los planes de las nuevas carreras reflejan una modificación del ordenamiento académico de la planta docente de la Unidad Académica situación que queda comprendida en el Artículo 1° del Acta Paritaria Docente 2016.

Que el Artículo 3° del Acta Paritaria Docente 2016 establece los mecanismos de designación de la Comisión Disciplinar aludida en el Artículo 4° del APP, de acuerdo a la normativa fijada en el Capítulo III de los Jurados de la O.C.S. N° 012/15; como así también estipulo la constitución de las Comisiones hasta el 15 de Agosto de 2017.

Que el Artículo 4° del Acta Paritaria Docente 2016 establece extender el plazo fijado en Artículo 9° del APP hasta el 17 de Diciembre de 2017.

Que dando cumplimiento al Artículo 8° de la Res C.S.N° 16/15, que estipula el modo de especificar la situación de cada docente incluido y alcanzado por las disposiciones del APP, el Director de la Escuela de Arqueología elevó una propuesta.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(en Sesión Extraordinaria del día 14DIC16)

RESUELVE

Artículo 1°- APROBAR los Anexos I, II y IV que especifican la situación de cada uno de los docentes de la Escuela de Arqueología incluidos

y alcanzados por las disposiciones del APP (Resolución C.S. N° 016/15) y por la Resolución del C.S N° 010/16.

Artículo 2°- INCORPORAR a los docentes del Anexo I a la carrera docente tal como resulta de la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Docente y de las disposiciones específicas incluidas en la Resolución C.S N° 016/15 y Resolución C.S. N° 010/16.

Artículo 3°- ESTABLECER que la aprobación de la planta docente de la Escuela de Arqueología no generará erogación presupuestaria.

Artículo 4°- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido Archivar.

